

ÉTICA DISCURSIVA, DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y CONCENTRACIÓN MEDIÁTICA

Javier Flax

e-mail: jflax@ungs.edu.ar

Resumen

Apel considera que debería ser una tarea de la parte B de la ética discursiva ocuparse de las condiciones institucionales del discurso moral y de las coerciones sistémicas que lo obstaculizan. Desde las teorías de la democracia deliberativa basadas en el discurso moral, mostraremos cómo Robert Alexy y C. S. Nino se ocupan de las condiciones institucionales que posibilitan hacer efectiva la libertad de expresión y el derecho a la información, en oposición a las restricciones que genera la concentración mediática y el poder de opinión predominante. En ese sentido, realizaremos una comparación entre las previsiones legales de Alemania y Argentina con respecto a la desmonopolización de los medios. La democracia deliberativa, en tanto sucedáneo del discurso moral, no se limita a meras negociaciones entre posiciones autointeresadas, como las concepciones neoliberales de la democracia -como la teoría de la elección pública de James Buchanan- que consideran inmodificables los intereses de los individuos. Por el contrario, la democracia deliberativa es concebida como una democracia epistémica en tanto permite transformar los intereses de las personas y sus preferencias, es decir, el aprendizaje. Por tal razón, se requiere que en el foro público puedan expresarse las múltiples voces y haya información de diferentes fuentes. Finalmente, para

ilustrar las consecuencias indeseables de la concentración mediática, mostraremos a través de un caso la sustracción al escrutinio público de informaciones relevantes y del incumplimiento sistemático del Principio de Publicidad kantiano.

Palabras clave: Ética discursiva; discurso moral; democracia deliberativa; concentración mediática; principio de publicidad kantiano.

Abstract

Apel considers that it should be a task of part B of the discourse ethics to manage the institutional conditions of the moral discourse and the systemic coercions that hinders it. From the theories of deliberative democracy based on moral discourse, we will demonstrate how Robert Alexy and C. S. Nino deal with the institutional conditions that make effective the freedom of expression and the right to information, in opposition to the restrictions generated by media concentration and the predominant power of opinion. In that sense, we will compare the legal provisions of Germany and Argentina with regard to the demonopolization of the media. Deliberative democracy, as a substitute for moral discourse, is not limited to mere negotiations between self-interested positions, like neoliberal conceptions of democracy -such as James Buchanan's theory of public choice- that consider the interests of individuals unchangeable. On the contrary, deliberative democracy is conceived as an epistemic democracy insofar as it allows transforming the interests of people and their preferences, that is, the learning. For this reason, it is required that in the public forum multiple voices can be expressed and information can be obtainable from different sources. Finally, to illustrate the undesirable consequences of media concentration, we will present a case of subtraction to public scrutiny of relevant information and systematic failure of the Kantian Publicity Principle.

Key words: Discourse ethics; Moral discourse; Deliberative democracy; Media concentration; Kantian Publicity Principle.

1. Propuesta programática de K.-O. Apel sobre las condiciones institucionales para el discurso práctico

En 1999, K.-O. Apel escribió un breve artículo con un largo título: “La ética discursiva y las coerciones funcionales sistémicas de la política, el derecho y la economía de mercado. Reflexión filosófica acerca del proceso de globalización” en el que pasa de los planteos más abstractos de la fundamentación de la ética del discurso, en su parte A, a la necesidad de una complementación en una parte B, dedicada a la cuestión de la responsabilidad por las consecuencias. Hasta acá es el Apel más conocido. Pero luego avanza en cuestiones más terrenas aún, a saber, se pregunta por las condiciones institucionales del discurso moral y las coerciones sistémicas que lo obstaculizan.

Al respecto expresa: “...la discusión de la relación entre la ética discursiva y las coerciones funcionales moralmente restrictivas de las instituciones, debería constituir un problema de la parte B de la ética discursiva. Sin embargo, todavía no hemos despejado suficientemente las presuposiciones para esta ampliación de la problemática. Es necesario, para eso, reflexionar acerca de las acciones y las instituciones” (Apel, 2002: 32).

En el artículo mencionado, Apel realiza un análisis de la coerción de tres subsistemas funcionales que se condicionan recíprocamente: la política, el derecho y la economía de mercado, y allí se refiere muy tangencialmente a los medios de comunicación, de manera muy genérica. Apenas si los considera cuando menciona a los “miles de coloquios y conferencias” en los que se tratan los diferentes problemas de la humanidad, de los cuales las “conferencias cumbres” son la punta del iceberg de la que se ocupan los medios. Pero esas instancias discursivas no necesariamente tienen el carácter de “discursos prácticos” en el sentido que prescribe la ética discursiva, sino que suelen ser negociaciones llevadas a cabo desde una racionalidad estratégica entre diferentes sistemas de autoafirmación. Por tal razón, no se tienen en cuenta los intereses de todos los afectados (cf. Apel, 2002: 43).

Ahora bien, los subsistemas mencionados convergen en la formación de las concentraciones mediáticas, en tanto las presiones del mercado sobre el sistema político y los intercambios espurios entre ambos se consolidan en normas que posibilitan o consolidan esas concentraciones en muchos países del mundo. Si los medios de comunicación constituyen estructuras institucionales indispensables para el discurso práctico, la concentración mediática es restrictiva del discurso práctico y de la propia democracia liberal que sostiene Apel, como quedó evidenciado desde mucho tiempo antes, en 1980 para ser precisos, en el contundente Informe Mac Bride. *Un sólo mundo, múltiples voces*, elaborado por un equipo de notables dirigidos por el Premio Nobel de la Paz, Sean Mac Bride, en el seno de la UNESCO.¹

Sin embargo, el planteo programático que realiza Apel es un paso en el buen sentido, en tanto considera que corresponde a la reflexión filosófica una “co-responsabilidad primordial en cuanto a la legitimación o crítica pública de las instituciones, atendiendo a una eventual reforma de las mismas en el sentido de habilitar o no el discurso moral y la acción fundada en el mismo” (Apel, 2002: 38).

Como veremos, las más importantes expresiones de la democracia deliberativa -fundada en la teoría del discurso- como las concepciones de Jürgen Habermas, Robert Alexy o Carlos Santiago Nino tematizaron como un problema institucional prioritario las coerciones funcionales y las restricciones existentes para el ejercicio del derecho a la comunicación, constituido por el derecho a la libertad de expresión en un sentido colectivo y el derecho a la información. Habermas dedica a este problema *Historia y crítica de la opinión pública* - particularmente el Prefacio a la edición alemana de 1990- y buena parte de *Facticidad y validez*, a los cuales hicimos referencia en otros trabajos (Flax, 2011), por lo cual, nos ocuparemos más específicamente del tratamiento que Alexy y Nino hacen de la cuestión.

2. Democracia deliberativa, libertad de expresión y derecho a la información. La desconcentración mediática en Alemania

Cuando se tratan cuestiones culturales en general y jurídicas en particular, la experiencia comparada es un recurso sumamente útil para reflejarse en otras realidades, particularmente para desnaturalizar las propias instituciones.

En tal sentido, el aporte de Robert Alexy constituye una guía en términos de la teoría del discurso y la democracia deliberativa. Pero, además permite comparar nuestra realidad con la realidad alemana al presentar el modo en que la Ley Fundamental alemana y algunos fallos de su Tribunal Constitucional se ocupan del derecho a la comunicación. En esa línea, complementaremos la argumentación de Alexy con los planteos más cercanos en el tiempo que realiza al respecto Johannes Weberling, especialista en la cuestión.

Robert Alexy considera que las reglas del discurso requieren que la democracia se institucionalice como democracia deliberativa o argumentativa para que el discurso se pueda realizar aproximadamente: “Quien quiere corrección -expresa- tiene que querer discursos; y quien quiere discursos, tiene que querer democracia.” (Alexy, 2006: 30).²

En esa línea, expresa que la Ley Fundamental alemana establece una democracia argumentativa o deliberativa realista, en tanto “cuenta plenamente con las luchas y los conflictos que tienen lugar entre “fuerzas e intereses sociales” y “políticos”. A tenor de lo cual, la democracia no es una mera búsqueda de la verdad libre de intereses. En esto, la concepción es realista. Ahora bien, la democracia tampoco se ve reducida a un procedimiento para lograr, por debajo del umbral de la guerra civil, un óptimo equilibrio de intereses mediante negociaciones y compromisos.”

Por el contrario, como expresa el Tribunal Constitucional Federal Alemán –continúa Alexy- “en la lucha por el poder (...) se produce al mismo tiempo un proceso de clarificación y transformación de estas ideas”. Que una clarificación y modificación racional de las concepciones sobre la base de argumentos es posible constituye una presuposición esencial de la teoría del discurso.” (Alexy, 2006: 29). Ello supone la plena libertad de discusión y en tal sentido, la libertad de expresión es un derecho prima facie: “Una protección tan fuerte de la libertad de expresión y opinión resulta sobre todo necesaria porque las restricciones (cita el fallo BVerfGE 5, 85, 199 y s.) “pueden mermar la disposición a hacer uso del derecho fundamental afectado”. Y sin esa disposición, la democracia deliberativa amenaza con quedarse dormida” (Alexy, 2006: 32).

Luego agrega: “El carácter discursivo de la democracia de la Ley Fundamental tiene numerosas consecuencias respecto de instituciones jurídicas concretas.

Dichas consecuencias son particularmente ostensibles en el caso de la libertad de expresión y opinión”.

A continuación cita un pasaje del sexto fallo sobre radiodifusión del Tribunal Constitucional, el cual, afirma “puede leerse como un postulado de la teoría del discurso”: “Ciertamente, el derecho fundamental de la libertad de radiodifusión despliega su protección, en primer lugar, frente al Estado. Sin embargo, precisa asimismo de un orden positivo que asegure que la radiodifusión no queda ni en manos del Estado, ni tampoco en las de grupos sociales determinados, sino que acoge y reproduce *la diversidad de temas y opiniones* que atañen a la sociedad en su conjunto (...). Cómo esté configurado en detalle este orden es un asunto de la decisión legislativa (...). Desde el punto de vista de la Constitución, importa únicamente el aseguramiento de una *información libre y completa*” (BVerfGE 83, 238, 296) (Alexy, 2006: 33). Es decir –agregamos nosotros- sin ocultamientos.

Como sabemos, Alemania es un país del capitalismo avanzado que en los últimos años fue virando desde la economía social de mercado hacia el neoliberalismo, el cual conduce a una mayor concentración económica que pone en riesgo el derecho a la comunicación, dado que las concentraciones mediáticas son tentáculos de otras concentraciones mayores. En un artículo reciente, Johannes Weberling expresa: “Actualmente, el máximo nivel de concentración de medios es la fusión de empresas mediáticas con empresas de otros rubros, producto de la cual las compañías de medios pasan a formar parte de grupos ajenos al sector mediático (...) Es evidente que existe el peligro de que un medio que depende de cierto grupo económico en su servicio de información tome en consideración los intereses de empresas matrices o participadas.” (Weberling, 2010: 33-34).

Sin embargo, como explica Weberling, el Estado no renunció al rol de “preservar la competencia intelectual y económica” mediante normas que impiden el desarrollo de monopolios de opinión que establezcan un “poder de opinión dominante”. Para ello fija que una concentración mediática no puede superar el 30% de todo el mercado. Apenas se pasa ese límite, se “revocan la licencia por tantos canales como sea necesario para que deje de haber un poder de opinión predominante” (Weberling, 2010: 41). Como veremos el concepto de “poder de opinión predominante” es central en estas cuestiones.

3. La concepción de C. S. Nino en torno a la democracia deliberativa y las condiciones institucionales del discurso público

En este apartado voy a referirme al planteo que en torno a la libertad de expresión y el derecho a la información realiza Carlos Santiago Nino en *La constitución de la democracia deliberativa*, atendiendo a que, como veremos más adelante, sus aportes al derecho a la comunicación fueron tenidos en cuenta en el fallo de la Corte Suprema de la Nación Argentina que estableció la plena constitucionalidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

A diferencia de otras comprensiones de la democracia que la conciben como meras negociaciones entre posiciones autointeresadas como la teoría de la Elección Pública enunciada por James Buchanan y Gordon Tullock en *El cálculo del consenso* –quienes siguen a su vez el cuestionable Teorema de la Imposibilidad de Arrow- Nino considera que la democracia deliberativa es un sucedáneo del discurso moral. Como tal, es concebida como una democracia epistémica en tanto permite “transformar los intereses de las personas y sus preferencias. El diálogo es el mecanismo a través del cual la democracia convierte las preferencias autointeresadas en preferencias imparciales.” Pero para que estos procesos de diálogo se produzcan, se requiere una serie de condiciones en términos de lo que considera derechos *a priori*, es decir, que son reconocidos independientemente de los procesos dialógicos y son su condición de posibilidad. Entre ellos se destacan el derecho a la libertad de expresión. En tanto existe una injusta distribución de recursos para garantizar esos derechos, se requiere un diseño institucional que equilibre su distribución. Precisamente, entre los recursos mal distribuidos se halla el acceso desigual a los medios de comunicación (cf. Nino, 1997: 209).

Al respecto expresa Nino:

“El deterioro de la discusión también se produce por la falta de acceso a los medios masivos de comunicación. La equidad de ese acceso es esencial para la calidad epistémica de la discusión pública, pues los medios masivos de comunicación son el equivalente moderno del ágora ateniense. Es el intermediario en el cual se ejercita la política. Cuando los medios de comunicación están casi completamente en manos privadas de forma oligopólica, la distorsión es similar a la que se hubiese producido si el ágora hubiera sido reemplazada por un teatro privado, donde la

posibilidad de entrar hubiera quedado a discreción del propietario.” (Nino, 1997: 224-225).

Para Nino tanto los monopolios estatales como los monopolios privados son incompatibles con el discurso público. En este punto se basa en Owen Fiss para criticar la idea de que el mercado sea un buen distribuidor de la palabra. Con otros términos, critica dos lugares comunes instalados interesadamente. Una es que el público elige que leer, qué mirar o qué escuchar y si no le gusta, puede cambiar de frecuencia. Esto suele ser falso en contexto de concentración, dado que se puede circular por diferentes medios y estar todos replicando el mismo, sea porque pertenece al mismo conglomerado mediático, sea porque se ven obligados a hacerse eco de los cables de las agencias de noticias de esos conglomerados.

Otro lugar común consiste en hacer creer que la mejor ley de medios es la que no existe. Es decir, que en términos de libertad de expresión, lo mejor es que el Estado se abstenga de hacer. Esto no es así en un contexto de medios oligopólicos, dado que, como es sabido, la neutralidad del Estado en un contexto de flagrantes asimetrías es igual a ponerse del lado del más poderoso. En consecuencia, el Estado deber asumir políticas activas para promover la distribución de los medios masivos “combinando la propiedad pública y la privada” y entre diferentes tipos de organizaciones (cf. Nino, 1997: 227) Nino es muy claro en cuanto a que el ejercicio efectivo de la libertad de expresión supone disponer de acceso a los medios de difusión, con las tecnologías que se hayan desarrollado en el momento. El papel en el despliegue de los medios gráficos, luego los medios audiovisuales, internet, las redes sociales. En palabras de Nino: “El derecho de la libertad de expresión, que es por supuesto un derecho a priori, no requiere sólo de ser libre de censura sino también de tener acceso positivo a los medios para comunicarse unos con otros. Si el debate público requiere que cada uno se pare sobre un cajón de manzanas a modo de tribuna, uno debe tener a éste. Si se requiere un micrófono, se necesita un micrófono. Si lo hace por radio o por televisión, uno debe tener acceso a estos medios...” (Nino, 1997: 193).

En otros términos, no sólo se trata de no censurar o limitarse a respetar la libertad de expresión en un sentido individual, sino que también se requiere un

Estado activo que proteja y promueva el derecho a la comunicación en un sentido colectivo.

4. La plena constitucionalidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

Por supuesto, las consideraciones de Nino no son abstractas, dado que, además de un notable jusfilósofo, fue un importante asesor del primer Presidente de la transición hacia la democracia en Argentina, el Dr. Raúl Alfonsín, quien tuvo que padecer y se enfrentó a los medios concentrados, particularmente al grupo *Clarín*, el cual realizó diferentes maniobras para deslegitimarlo y erosionar su poder, al punto de precipitar la transferencia de la presidencia a su sucesor electo, con un pliego de condiciones a las que tuvieron que acceder tanto Raúl Alfonsín como su sucesor, Carlos Menem. El poder económico impuso bajo coerción que se implementara el programa neoliberal a través de dos leyes: la Ley de Emergencia Económica –que le brindó una delegación legislativa al presidente entrante- y la ley Reforma del Estado, que además de las privatizaciones y otras medida, incluyó un pedido expreso del CEO del grupo *Clarín*, en el sentido de autorizar a los medios gráficos a adquirir medios audiovisuales. Inmediatamente el nuevo presidente privatizó varios medios públicos mediante decretos de necesidad y urgencia y los puso en manos del grupo Clarín con el objeto de realimentar la propaganda neoliberal.³

Recién con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual las organizaciones sin fines de lucro fueron habilitadas *plenamente* para acceder a licencias que permitían la multiplicidad de voces y de fuentes de información.⁴

Cabe destacar que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley 26.522/2009) fue una de las leyes más debatidas y consensuadas en la historia argentina. Se realizaron audiencias y foro públicos en todo el país en los que expusieron representantes de los diferentes sectores sociales y culturales e introdujeron muchas modificaciones al proyecto original. Finalmente, en ambas cámaras del Congreso obtuvo un amplio respaldo interpartidario que excedió en mucho a la mayoría oficialista. Esta ley preveía una arquitectura institucional independiente del poder ejecutivo que respetaba la representación de mayorías y minorías y al sistema federal. Asimismo, preveía una distribución del espectro

radioeléctrico en un 33% para el Estado, un 33% para las empresas privadas y un 33% para organizaciones sin fines de lucro. Para disponer de ese espectro, se requería la adecuación de los grupos que habían acaparado las licencias. Por tal razón, el mayor grupo mediático concentrado -el grupo *Clarín*- opuso recursos para plantear la inconstitucionalidad de la cuatro artículos de la mencionada ley. Entre otros artículos de la ley, el grupo *Clarín* se oponía a realizar una adecuación de la cantidad de licencias -tal como vimos, ocurre en otros países- de modo tal que no haya grupos mediáticos que posean más del 30% de la audiencia. Pero ese y todos los planteos del grupo Clarín fueron rechazados uno por uno por la Corte Suprema de la Nación, recurriendo a diferentes argumentos de los cuales damos cuenta en otro lugar (Flax, 2015a). El dictamen mayoritario del fallo de la corte incluye citas de filósofos como Owen Fiss y C. S. Nino. Llama la atención que no hay ninguna referencia al Principio de Publicidad kantiano. Entre los argumentos del fallo podemos destacar los siguientes: “En su faz colectiva –aspecto que especialmente promueve la ley impugnada- la libertad de expresión es un instrumento necesario para garantizar la libertad de información y la formación de la opinión pública. Desde ese punto de vista, la libertad de expresión se constituye en una piedra angular de la existencia misma de la sociedad democrática”, la cual a su vez es comprendida como un “sistema de autodeterminación colectiva” (Fallo, f.34) (...) Esta decisión colectiva supone que la elección de los individuos se realiza en un contexto de debate público (...) De aquí se sigue que se considere a la libertad de expresión como una protección de la soberanía popular (...) en tanto garantiza “la más amplia diseminación posible de información de fuentes diversas y antagónicas”.

“Para lograr este objetivo resulta necesario garantizar el acceso igualitario de todos los grupos y personas a los medios masivos de comunicación o, más exactamente, como lo ha manifestado la Corte Interamericana en la ya citada OC 5/85 “que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios.” (Fallo, f. 37). Y agrega: “En el mismo sentido, Carlos S. Nino ha expresado que para que los consensos surjan es necesario el debate de voces múltiples, que puedan expresarse e interactuar en situaciones igualitarias, con idéntica capacidad de introducir temas en la agenda (Nino, 1997). Es en este campo de la democracia que no pueden admitirse voces predominantes que oscurezcan el debate público. Vivimos en sociedades pluralistas, diversas, con

multiplicidad de opiniones que deben encontrar el lugar mediático donde expresarse.” (Fallo, f.38)

5. La inconstitucionalidad de los decretos que destruyeron la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

Lamentablemente, la Ley de SCA no llegó a aplicarse plenamente. Particularmente porque no se pudo lograr la adecuación del grupo Clarín, debido a los diferentes recursos judiciales, que interpuso el grupo mencionado para ganar tiempo. Apenas asumió a fines de 2015 el nuevo gobierno, aliado del grupo Clarín que lo blindó mediáticamente, no derogó la ley completamente, pero dejó sin efecto aquellos aspectos que cuestionaba su aliado mediático y estableció una autoridad de aplicación dependiente del Poder Ejecutivo. Esta maniobra se realizó a través de una serie de decretos de necesidad y urgencia, a mi juicio, inconstitucionales.

En primer lugar, no existía ni necesidad ni urgencia tal que impidiera cualquier modificación seguir los tiempos parlamentarios. En segundo lugar, contradice normas reconocidas por el art. 75 de nuestra Constitución Nacional.

Para empezar, la excepcionalidad que pretexta el DNU 267/15 pende de una argumentación precaria y, lo que es peor, contradictoria. En un lugar dice que la Ley 26522 “desconoce el rol de la digitalización en la multiplicación de espacios de contenidos”(considerando 13) y en el considerando 27 expresa, al contrario, que “debe destacarse que la Ley Nº 26.522 no desconoció la naturaleza esencialmente dinámica del sector y previó expresamente en su artículo 47 un mecanismo para realizar actualizaciones regulares de sus disposiciones, en forma bianual, en las que se considere y refleje el acelerado proceso de innovación de la industria, adaptando la regulación a los requerimientos del sector y la sociedad”.

Resulta sumamente ilustrativo de la mendacidad de los fundamentos de la necesidad y urgencia el considerando que expresa que: “Que en el contexto descrito en los considerandos precedentes, el actual marco regulatorio y de negocios de la industria argentina de medios y telecomunicaciones conduce a un deterioro creciente de la competitividad y capacidad de desarrollo del sector,

que se ha visto reflejado en el retraso en las inversiones en infraestructura de redes y la consecuente baja calidad de los servicios.”

A ese considerando le sigue otro que pretende concluir con la justificación de la necesidad y urgencia del DNU: “Que por tal motivo y con el objeto de atender a la celeridad que los tiempos demandan para revertir el proceso de regresión de esta industria en nuestro país, que de persistir atentaría muy seriamente contra el bienestar general y la equidad de acceso de la población a servicios de calidad conducentes a derribar la brecha digital, es necesaria una rápida y eficaz acción de política pública que establezca urgentemente un sendero racional de desarrollo para el sector.”

La necesidad y urgencia es explicitada en los siguientes considerandos: “Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno y obstaría al cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente medida, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, en el marco del uso de las facultades regladas en la Ley N° 26.122.”

Esos considerandos expresan falsedades porque el avance en la convergencia ya se estaba realizando a través de la *Ley Argentina Digital* y sus decretos reglamentarios y por la creación de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación (AFTIC). Cabe mencionar que la convergencia digital y las inversiones en infraestructura de redes estaban avanzando a pasos agigantados, no sólo por la sanción de la ley Argentina Digital durante el gobierno anterior habilitaba la incorporación de la compañías telefónicas para brindar todos los servicios de telecomunicaciones (televisión, internet y telefonía móvil) sino también porque previamente el Estado había desplegado la infraestructura necesaria a través de una Red Federal de Fibra Óptica de 30.000 kms.⁵

Por el contrario, el decreto 267 en realidad pospone la introducción de las “telcos” en un plazo que puede ir de 2 a 3 años –que finalmente fueron 3- para permitirle ganar tiempo al grupo Clarín. Por su parte, el decreto 1340 del 30 diciembre de 2016 reconoce que el decreto 267 es inoperante en ese sentido: “Que, la introducción de modificaciones sustanciales a las Leyes Nros. 26.522 y 27.078, a través del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, importó, entre otras cuestiones, establecer ciertas restricciones para el acceso a los mercados

de medios de comunicación audiovisual y de tecnologías de la información y las comunicaciones.”

Efectivamente, lejos de promover la convergencia, la postergaron a favor del grupo Clarín. En el tiempo que transcurrió entre el decreto 267 y el decreto 1340, se podía haber seguido los trámites parlamentarios normales. Pero claro, muy probablemente no se hubiera dado tanta protección a *Clarín* y a *Telecom*, empresas que, como veremos, terminarán fusionándose, creando la mayor empresa mediática y de telecomunicaciones de la Argentina.

Una pregunta que cabe hacer es cuál es la legalidad del decreto. Desde el punto de mi punto de vista es un abuso de poder porque no se dan la situación de excepcionalidad que establece el art. 99 inc.c de la Constitución Nacional. Por lo cual, no corresponde remitirse tampoco a la ley 26.122 que reglamenta esa habilitación excepcional. Por otro lado, no se toma una medida puntual, sino que se modifican dos leyes votadas por una amplia mayoría multipartidaria del Congreso Nacional que parece ser un paso hacia una política de Estado. En consecuencia, que la Comisión Bicameral de revisión de los DNU lo refrendara por una mínima mayoría no lo hace constitucional. Recordemos que tuvo una votación empatada, desempatada por el voto del senador radical Luis Naidenoff, presidente de la bicameral por ese año. Pero esta legalidad estrecha es meramente procedimental, dado que contradice normas superiores que inhabilitan los DNU y sobre todo, se contradicen acuerdos internacionales que establecen estándares que el decreto contradice. Una mayoría –circunstancial o no- de una instancia de menor jerarquía no puede contradecir lo que prevé una norma superior.

Precisamente, si procedimentalmente no es aceptable, yendo a los aspectos sustantivos, esos decretos son incompatibles con los *Estándares de Libertad de expresión* de la Comisión Interamericana de DDHH, los cuales expresan que “La regulación sobre radiodifusión, en tanto puede implicar una limitación al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, debe estar establecida en forma previa y de manera expresa, taxativa, precisa y clara en una ley, tanto en el sentido formal como material. A este respecto es aplicable la definición de la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC-6/86, según la cual, la expresión “leyes” no significa cualquier norma jurídica, sino aquellos actos normativos generales adoptados por el órgano legislativo constitucionalmente previsto y

democráticamente elegido, según los procedimientos establecidos en la Constitución, ceñidos al bien común.” (Estándar 17, 5).

En conclusión, no sólo no se aplicó la Ley de SCA, una de las leyes que mayor respaldo interpartidario y social alcanzó en la historia de nuestra democracia, sino que un nuevo ente dependiente del Poder Ejecutivo, el ENACOM, avaló una concentración mediática aún mayor, fruto de nuevas fusiones entre empresas preexistentes, generando el mayor grupo empresario de la Argentina en la actualidad. Efectivamente, la fusión entre Cablevisión (del grupo Clarín) y Telecom da lugar a una posición dominante para la prestación del cuádruple play (telefonía fija y móvil, internet y cable) y en un mercado desregulado que permite fijar tarifas inaccesibles para buena parte de la población. Los especialistas consideran que una fusión así no hubiera sido permitida en USA, Francia o Alemania, por ejemplo. Peor aún, una empresa que antes de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual impedía la inclusión en la grilla de canales de cable a señales informativas que no eran compatibles con su línea editorial, difícilmente respeten el principio de neutralidad en las redes, el cual implica el derecho que tienen los emisores y receptores de determinada plataforma de servicios, tales como Facebook, WhatsApp e Instagram u otras al libre acceso a la información, al derecho a la igualdad de trato y equidad en los servicios, a la no discriminación o selección de los contenidos, a no ser bloqueados por sus opiniones o condición personal y a que no se les aplique la ralentización de la Internet, etc. Ni qué decir que si se tienen en cuenta las operaciones de *Cambridge Analytica* en la campaña electoral de 2015, la situación se torna aún más peligrosa.⁶

6. La centralidad de los medios tradicionales

A pesar de la introducción de nuevas tecnologías, los medios “tradicionales” - la prensa escrita, la televisión y la radio- siguen siendo los medios preponderantes. Ello no significa disminuir la importancia de internet y de las redes sociales que se valen de internet y de la telefonía móvil. Pero suelen ser funcionales a los conglomerados mediáticos y económicos.

Diferentes autores conocedores de la problemática coinciden al respecto. Owen Fiss expresa que: “La Web contiene una enorme cantidad de información,

pero sólo llegará a los ciudadanos en la medida en que dicha información sea activamente buscada. Es posible que los diarios tengan este mismo rasgo, pero la radio y la televisión abierta informan al ciudadano pasivo. Sólo necesita apretar un botón (...) Los foros de conversación y sitios Web de socialización como *YouTube* y *Facebook* acrecientan mucho la capacidad individual para interconectarse, pero ni siquiera ellos tienen el mismo potencial que los diarios y los medios de comunicación por ondas para definir la agenda e influenciar en el debate público. Por ejemplo, gracias a la televisión por aire, millones de familias miran el mismo programa o el mismo noticiero, generalmente a la misma hora. Así se crean entendimientos compartidos.” (Fiss, 2010: 149-150).

El caso de la organización WikiLeaks también indica que internet y las redes sociales no reemplazan a los medios tradicionales. Como es sabido, la misión de WikiLeaks es proporcionar información sensible de interés público que se mantiene en secreto. La misma se obtuvo a través de la filtración de cables de diferentes gobiernos, particularmente aquellos entre las embajadas de USA y el Departamento de Estado. Pero para llegar al gran público, la estrategia fue pasarle la totalidad de los cables a cinco medios entre los más renombrados en diferentes idiomas: *The Guardian*, *El País*, *The New York Times*, *Le Monde* y *Der Spiegel*. Al respecto los especialistas en medios Martín Becerra y Sebastián Lecunza expresaban: “La asociación con estos diarios permitió a WikiLeaks maximizar la difusión de la megafiltración a niveles que no hubieran tenido lugar sin la transferencia de prestigio editorial, oficio periodístico y credibilidad en la comunidad de profesionales y lectores, que reprodujeron en otros medios de información. Así, en lugar de reemplazo tecnológico, fue la colaboración entre el uso de internet como sinónimo de velocidad y de manejo de gigantescos volúmenes de datos, y los viejos medios con sus competencias editoriales y sus rutinas secuenciales, la que se conjugó como estrategia de alto impacto” (Becerra y Lecunza, 2012: 22)

Más adelante expresan: “El caso WikiLeaks demuestra, pues, que la profecía sobre la muerte del periodismo analógico, estructurado por la edición de noticias en diarios, luego amplificadas por radio e instaladas como imágenes por la televisión, está lejos de cumplirse” (Becerra y Lecunza, 2012: 23).

Cabe destacar que el efecto buscado se logró, pero esos medios omitieron publicar información de interés público sumamente relevante. Por tal razón,

luego los cables se pusieron a disposición del público en general y diferentes periodistas realizaron el análisis de los mismos, como los propios Becerra y Lecunza, quienes muestran, por ejemplo, de qué manera el grupo *Clarín* recurrió a la Embajada de Estados Unidos para intentar frenar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual de la democracia.

En lo que tiene que ver con las redes sociales, sin dudas tienen una capacidad de amplificación extraordinaria. Pero debe tenerse en cuenta que no se bastan a sí mismos. Las falsas noticias (*fake news*) no son emitidas meramente por *trolls* en *Twitter* o en *Facebook*, dado que de ese modo no tendrían credibilidad. En general, son generadas por pseudo periodistas o ex periodistas que lejos de buscar la verdad son mercenarios a las órdenes de los CEOs de grupos concentrados. Las “noticias” salen de la prensa gráfica o audiovisual, ocupan varias tapas y rebotan en canales de radio y televisión durante varios días para generar un efecto de verosimilitud propio del periodismo de guerra y luego se viralizan a través de las redes sociales.

Existen muchos ejemplo de *fake news* comprobadas, como aquella que expresaba en junio de 2008 que la entonces Presidente de Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, cuando viajó a una Conferencia de la FAO (Organización de la ONU que lucha contra el hambre) había realizado una carísima compra de alhajas en la exclusiva joyería italiana, por un valor superior a los 140 mil euros. Tanto el diario *Corriere de la Sera* como el diario *La Nación* tuvieron que pagar sendas indemnizaciones que la Presidente donó a obras de bien público y, además, les pidieron disculpas públicas. Pero recién en marzo de 2013, es decir, cinco años más tarde. Pero la noticia había corrido como reguero de pólvora por las redes sociales. No así la desmentida.

Por estos días salieron fallos condenatorios al multimedios *Clarín* por una noticia falsa (“Burgos, Ivana Yolanda c/ THX Medios SA y ARTEAR, s/daños y prejuicios, (Expte. 82324/2016) del Juzgado Civil N°27 a cargo del Juez Juan Martín Alterini, con fecha 20/11/2018.

Asimismo, el multimedios en el año 2015 publicó una serie de noticias falsas inculcando de diversos crímenes a dirigentes del entonces partido oficialista para incidir en las elecciones. Ya habían comenzado una campaña previa contra la Presidente Cristina Fernández de Kircher, acusándola por el asesinato del Fiscal Nissman, cuando todas las evidencias indican que fue un suicidio.

El 31 de marzo de 2015 publicó en su tapa lo que resultó ser una "fake news" en base a una supuesta investigación del otrora periodista Daniel Santoro. Allí acusaban al hijo de la Presidente, Máximo Kirchner y a la ministra de Defensa, Nilda Garré de tener cuentas en dos paraísos fiscales. El 21 de noviembre de 2018 el Juzgado Criminal y Correccional Federal N°8 a cargo del Juez Marcelo Martínez De Giorgi (CFP 3012/2015) publicó el fallo absolutorio para ambos.

Así se comenzó una serie de desmentidas y condenas a medios y periodistas. Pero las consecuencias y efectos que tuvieron son de carácter irreversible. La denominada "campaña sucia" del Grupo *Clarín*, replicada en las redes sociales, influyó decisivamente en los resultados electorales a favor del aliado del grupo Clarín y actual Presidente Mauricio Macri, quien le devolvió los favores con creces a través de los decretos de necesidad y urgencia 267/15 y 1340/16 que ya analizamos y la autorización para la fusión de Cablevisión y Telecom.

Es evidente la preponderancia de los medios tradicionales. Si no fuera así sus propietarios no se hubieran resistido con tanto ahínco a devolver las licencias que excedían los límites permitidos por la ley, incluso obligando a la alianza que ayudó a llegar al gobierno a realizar maniobras propias de un gobierno *de facto*. Lejos de deshacerse de la prensa escrita, la radio y la televisión, lo que hacen los medios concentrados es extenderse a través de las redes sociales.

Creo que queda en evidencia que las redes sociales no reemplazan al periodismo, sino que por el contrario se requiere del genuino ejercicio del periodismo como búsqueda de la verdad para informar correctamente a la población, pero también para desmentir las noticias falsas que se generan en medios pseudo periodísticos y corren luego como reguero de pólvora por las redes sociales.⁷ Lamentablemente, el ejercicio independiente del periodismo es una tarea cada vez más dificultosa por la propia concentración mediática, dado que los multimedios fijan líneas editoriales de las que los periodistas no se pueden correr, viéndose impedidos incluso de dar a conocer información que conocen pero que se aparta de la línea editorial (cf. Fiss, 2010: 152 y ss.). Esto quedará en evidencia en el último apartado con respecto al ocultamiento sistemático de información para implantar y sostener la sojización transgénica.

7. Consecuencias de las restricciones a la deliberación pública. Un caso

Para ilustrar a través de un caso-testigo el planteo realizado hasta acá, queremos presentar brevemente un ejemplo de las consecuencias de las restricciones que genera la concentración mediática en tanto impide que se cumplan las reglas del discurso en orden a establecer normas válidas, es decir, que sean aceptables y aceptadas por todos los afectados o involucrados en tanto puedan participar efectivamente en la elaboración de las normas; lo cual supone que todos puedan cuestionar, incluir información, expresar sus necesidades y preferencias sin que diferentes formas de coerción o presión se lo impidan (cf. Alexy, 2006: 20), de modo tal que se disponga de la “capacidad epistémica de la discusión colectiva y de la decisión mayoritaria para detectar soluciones moralmente correctas” (cf. Nino, 1997: 181).

Como estuvimos viendo, estas condiciones se dificultan cuando las concentraciones mediáticas forman parte de conglomerados corporativos más amplios con capacidad para instalar reglas de juego a la medida de sus intereses. A ese modo de proceder se refiere el Informe 2010 del PNUD del siguiente modo, calificándolo como corrupción a gran escala: “Las elites económicas son un clásico ejemplo de los grupos sociales que usan su poder y sus recursos para incidir en la implementación de medidas y políticas públicas que beneficien sus intereses, como recortes o exenciones tributarias, licencias de operación o acceso a información privilegiada, entre otras prerrogativas. A diferencia de otros fenómenos de corrupción que se caracterizan por la aplicación selectiva y distorsionada de una serie de normas y reglas institucionales originalmente establecidas para promover de forma igualitaria los intereses de la mayoría de la población, la captura del Estado implica el diseño y la implementación de normas creadas explícitamente para responder a los intereses de un sector particular, el cual resulta privilegiado por la aplicación de dichas medidas” (PNUD, 2010: 103).

Como decía Weberling: “Es evidente que existe el peligro de que un medio que depende de cierto grupo económico en su servicio de información tome en consideración los intereses de empresas matrices”. Pero más que un peligro, es un *modus operandi*, como se verifica en el mayor grupo mediático de Argentina con intereses en otras actividades. Este grupo con “poder de opinión

predominante”, es capaz de incidir fuertemente en la agenda pública, transformándola en su “agenda publicada”, que reemplaza las pretensiones de validez por la verosimilitud de las creencias que instala mediante la publicidad manipulativa. Pero, también es capaz de colonizar agencias del Estado para establecer reglas de juego a la medida de sus intereses.

Este grupo posee actividades diversificadas al servicio de las cuales pone en juego su poder de opinión predominante, que se traduce en la legitimación de las actividades de sus empresas, en negar la palabra a diferentes actores de la sociedad opuestos a esas actividades, en condenar a un ostracismo informacional a políticos que osen cuestionarlo, en distraer a la opinión pública, producir linchamientos mediáticos -que en sede judicial se diluyen- y en producir monumentales ocultamientos de información. Sin esos ocultamientos no se podrían llevar a cabo muchos emprendimientos por el daño ambiental y social que generan.

En otras palabras, no soportan la prueba de la fórmula trascendental del derecho público expresada en el Apéndice II de *Hacia la paz perpetua* como principio a priori que permite determinar –por la negativa- qué no es justo. El Principio de Publicidad kantiano, expresa que: "Todas las acciones referidas al derecho de otros seres humanos, que no sean compatibles con la publicidad son injustas" (Kant, 2018: 122).

El caso de la implantación de la soja transgénica en Argentina es un caso palmario de lo dicho. El grupo Clarín no sólo tiene enormes intereses en el complejo sojero, sino que fue protagonista del *lobbying* que condujo a la implantación de la plataforma productiva sojera impulsando la aprobación de las resoluciones que permitieron el uso del glifosato y la soja RR -prohibidos en casi toda Europa- cuidándose bien de ocultar esas decisiones al escrutinio público y omitiendo el Principio de Precaución que correspondía aplicar, si se partía de aceptar el desconocimiento de muchas de sus consecuencias (cf. Flax, 2015b).

El incumplimiento de las más elementales reglas de la ética discursiva y de la publicidad democrática se dieron en la implantación de la soja transgénica en Argentina: la opacidad de las resoluciones que *de legibus solutus* aprobaron el uso del glifosato y la soja resistente al Roundup; se ejerció coerción contra quienes denunciaron los efectos del glifosato, como los doctores Andrés Carrasco y Damián Verzeñassi; se ocultó sistemáticamente el enorme

desplazamiento poblacional que generaría y que generó efectivamente el proceso de sojización. En el año 2008, el entonces gobernador de Santa Fe, Hermes Binner expresaba en un discurso con escaso eco mediático: “El proceso de sojización ha significado vaciar el campo, que la gente migre a las ciudades, con oficios que no corresponden a las demandas que hoy tiene una ciudad, a vivir en los peores lugares, lo que genera planes sociales que nunca tendrán el valor del trabajo como elemento formador del individuo y la sociedad.”

Hubo un ocultamiento porque en realidad ya se conocían muchas consecuencias del glifosato: Monsanto fue multada en USA en 1996 por publicitar el glifosato como “seguro”, pero la OMS demoró décadas hasta declarar en 2015 que es cancerígeno. Por su parte, para prever el desplazamiento poblacional bastaba con comparar que un cultivo tradicional insume 180 horas/hombre por año, mientras que el cultivo mediante OGMs requiere solo 4 horas/hombre.

Poco se informa actualmente sobre las presiones de Monsanto para cambiar la legislación en torno al patentamiento de semillas, las cuales se mantuvieron ocultas a la opinión pública, hasta que Wikileaks publicó los cables del Departamento de Estado de USA. El periodista Santiago O`Donnell se dedicó a analizar los cables relacionados con Argentina. A los efectos de este artículo es sumamente relevante la entrada Monsanto en *ArgenLeaks* para tener conocimiento de información relevante ocultada sistemáticamente, como las presiones de diferentes funcionarios del gobierno norteamericano al gobierno argentino para aprobar una Ley de Semillas que reconozca las patentes de la entonces Monsanto, hoy Bayer (cf. O`Donnell, 2011). Tampoco se difunde el tratamiento que tuvo Monsanto en el Tribunal Especial Internacional que consideró a esa empresa responsable de ecocidio y solicitó incluir la tipificación de dicho delito en el derecho internacional para que tenga consecuencias penales efectivas.⁸

Muchos de estos temas son desconocidos, incluso por el público más informado, debido al ocultamiento sistemático por parte de la prensa concentrada. No hay múltiples fuentes de información significativas, se les veda a las víctimas el acceso a la palabra y también a aquellos involucrados que desde el conocimiento científico exhiben los daños que generan estas políticas. Al no haber deliberación no se pudieron prever, ni evitar, ni minimizar ni compensar

las consecuencias dañinas. ¿Qué hubiera ocurrido si desde el principio hubiera existido una deliberación pública en un contexto de equilibrio comunicacional? Lo que queda claro es que corresponde aplicar la experiencia comparada, restablecer la legislación destruida *de facto* y lograr que de una vez por todas haya una adecuación del grupo mediático a una dimensión compatible con la democracia constitucional, como tal, deliberativa.

Notas

1. El Informe MacBride pone de manifiesto la desigualdad mundial en el acceso a los medios de comunicación y a la información. Propone un nuevo orden informacional mundial en el que se eliminen los monopolios informativos y se diversifiquen las fuentes. Su importancia fue tan grande, que USA amenazó con retirar su financiamiento a la UNESCO si se publicaba el Informe. El Informe se publicó y USA cumplió su amenaza: se retiró de la UNESCO durante varios años.
2. Recordemos que entre las reglas básicas del discurso que Alexy enumera, se hallan las siguientes:
 - a. Quien pueda hablar puede tomar parte en el discurso
 - b. Todos pueden cuestionar cualquier aserción.
 - Todos pueden introducir cualquier aserción en el discurso.
 - Todos pueden expresar sus opiniones, deseos y necesidades.
 - c. No puede impedirse a ningún hablante, por medio de la coerción reinante dentro o fuera del discurso, que ejerza sus derechos fundamentales establecidos en a y b. (Alexy, 2006).
3. La dictadura militar sancionó una Ley de Radiodifusión que impedía que organizaciones sin fines de lucro accedieran a licencias, entre otras normas incompatibles con el Estado de derecho. Pero también dejó una deuda externa inmanejable. En seis años pasó de tener una deuda manejable de 5.000 millones de dólares, a una deuda de 45.000 millones de dólares, la cual incluía la nacionalización de la deuda de las empresas privadas, que pasó a ser deuda pública, beneficiando también a empresarios de medios y empresarios protegidos por los medios. Mientras en todos los años de la dictadura el PBI creció solo un 13%, la deuda creció el 900%, haciéndose impagable, generando nuevos intereses y un déficit fiscal que condicionó a los gobiernos mencionados. En esas condiciones, sin capacidad de maniobra, debían ceder a las imposiciones del mercado y a los mandatos del FMI. En ese contexto, un gobierno democrático, a través de instancias excepcionales o de emergencia, empeoró aún más esa ley, en el sentido de posibilitar una ampliación de la concentración mediática (Flax, 2011). De este modo, se profundizó una concentración que ya se daba en la prensa gráfica a través de la apropiación por parte de los diarios *Clarín* y *La Nación* de la mayoría accionaria de Papel Prensa, única fábrica argentina de papel de diario, con lo cual pasaron a tener el monopolio del papel de diario. Aquellos otros medios que querían acceder al papel de diario a un precio menor al precio de importación, se veían obligados a publicar en tapa una noticia política y una noticia económica de la agencia *Diarios y Noticias* (DyN), de propiedad de los diarios *Clarín* y *La Nación*.
4. Previamente, la Ley 26.053 del año 2005 permitía a algunas organizaciones sin fines de lucro acceder a licencias, pero dejaba afuera a las cooperativas, precisamente, las que tenían capacidad para crear o para retomar los emprendimientos mediáticos que había tronchado la dictadura. Rápidamente fue declarada inconstitucional, a partir de un pedido de inconstitucionalidad presentado por el Dr. Miguel Rodríguez Villafañe, ex juez federal que renunció a su cargo tras los indultos a los miembros de la junta militar de la dictadura genocida.

5. Una de las peculiaridades de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual fue que se dejó afuera a las empresas telefónicas, las cuales, si hubieran entrado al mercado, hubieran generado otra posición dominante. Pero de este modo se benefició al grupo más concentrado, es decir, Clarín. La posición dominante de las telefónicas hubiera sido una situación dominante en términos económicos y de “cañerías audiovisuales”, en la medida en que podría brindar el cuádruple play, como ocurre en otros lugares, por ejemplo, en USA desde 1996. Pero no un monopolio informativo del tipo de Clarín, que junta la prensa gráfica, más de 250 medios audiovisuales distribuidos en todo el país, la mayoría del cable y agencia de noticias, hasta entonces.

Como se sugiere en el fallo de la Corte Suprema y en varias publicaciones de especialistas (cf. Loreti-Lozano, 2014) quizás la Ley de SCA nació obsoleta en algún sentido, por no incluir todas las prestaciones que posibilita Internet. Sin duda, se trata de la plataforma mediática más poderosa, la cual se puede utilizar desde diferentes dispositivos electrónicos que incluyen el teléfono, la tablet, la PC en todas sus formas y la propia televisión (la smart TV), así como diversos artefactos que los combinan. Pero eso fue remediado en buena medida por el mismo gobierno de Cristina Fernández de Kirchner a través de la Ley *Argentina Digital* y por la instalación previa de la Red Federal de Fibra Óptica de 30.000 kilómetros.

Esta red de fibra óptica tuvo como punto de partida las denuncias de Edward Snowden sobre el espionaje realizado por la Agencia Nacional de Seguridad (NSA) a diferentes líderes mundiales. Entre los espiados estuvo la Presidente de Brasil, Dilma Rousseff, quien tenía intervenidos todos sus medios de comunicación. El espionaje en Brasil no fue sólo político, sino también con respecto a la estrategia empresarial que empezaría a tener Petrobras, a partir de descubrirse la plataforma petrolera marítima frente a sus costas. De este modo, lo que hizo USA fue obtener ventajas competitivas espurias en el comercio a partir de conocer las cartas con las que jugaría la competencia. En conocimiento de esto, la Presidente de Brasil suspendió en 2012 el viaje programado a USA para una cumbre con Obama y realizó un fuerte pedido de explicaciones. Asimismo, organizó en San Pablo un congreso mundial sobre el gobierno de internet, con el objeto de revisar la actual estructura concentrada que posibilita el dominio de la red por parte de pocas empresas norteamericanas, particularmente Google. En Net Mundial se pudieron hacer importantes avances para reconducir a internet hacia su ideal democratizador del conocimiento, dado que actualmente es un enorme panóptico, superador de la imaginación de Jeremy Bentham (cf. Suazo: 2015).

Lo que interesa, desde entonces, es que la UNASUR decidió construir un mega anillo de fibra óptica en América del Sur y el Caribe, para terminar con la dependencia de USA en términos de telecomunicaciones y para disponer de la información en servidores locales.

En nuestro país, el Ministerio de Planificación implementó de manera acelerada la Red Federal de Fibra Óptica, cuya implementación estuvo y continúa en manos de Arsat. Esa red está disponible para que las usen diferentes empresas, del mismo modo que ocurre con el servicio 4G de telefonía y el uso de los satélites de telecomunicaciones de la serie Arsat. Cabe mencionar que el Arsat-II permite ofrecer telecomunicaciones satelitales a todo el continente. En ese contexto fue que se presentó la iniciativa de una nueva Ley de Telecomunicaciones. La Ley 27.078, Argentina Digital, la cual fue aprobada el 14 de diciembre y promulgada el 18 de diciembre de 2014. Esta ley permite a las empresas de telecomunicaciones ofrecer servicios audiovisuales, modificando la Ley de SCA. Esto es expresado en el art. 9º que dice que: “Los licenciatarios de los servicios previstos en esta ley podrán brindar servicios de comunicación audiovisual, con excepción de aquellos brindados a través de vínculo satelital, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente. Asimismo, los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual podrán brindar Servicios de TIC, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley”. Por otro lado, la ley Argentina Digital cambia la lógica de uso de las redes, las cuales pasan a poder ser compartidas.

Así como el Estado construyó las autopistas de fibra óptica y las puso al servicio de todos los operadores, la condición es que los grandes operadores permitan la conexión de prestadores más pequeños en la "última milla".

6. A partir de una cámara oculta que le hicieron a representantes de la mencionada empresa, el Parlamento británico inició una investigación en la que se confirmó una operación contra el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner. "El reporte, titulado "Desinformación y "fake news", fue realizado en base a las declaraciones realizadas en junio pasado por el director ejecutivo de la compañía, Alexander Nix. El documento sostiene que la reunión de mayo de 2015 tuvo como fin elaborar una "guerra de información" en la que se realizaron esfuerzos para recopilar información de inteligencia de "estrecha proximidad" sobre el candidato oficialista. Para ello, continúa el informe, se utilizó a agentes de inteligencia retirados de Israel, EEUU, Reino Unido, España y Rusia, y se crearon cuentas falsas (*trolls*) de las redes sociales *Facebook* y *Twitter* para "apoyar la campaña antikirchnerista" a partir de datos de decenas de millones de usuarios entregados por Facebook. El creador de Facebook, Mark Zuckerberg, que le facilitó los datos de sus usuarios a la consultora Cambridge Analytica, pidió disculpas en el Congreso de los Estados Unidos, también en el Parlamento Europeo, pero hasta ahora se resistió a declarar ante el Parlamento británico. La empresa mercenaria sigue existiendo con otro nombre, en las misma oficina y con el mismo personal. Este tipo de campañas luego fueron replicadas y ampliadas en USA en la campaña de Trump y en Brasil en la campaña de Bolsonaro. El fallo del Tribunal Supremo de USA (*Citizen United, Appellant v. Federal Election Commission*) que habilita el financiamiento ilimitado de las campañas políticas por parte de las corporaciones, no vaticina un futuro promisorio para el Estado de derecho, a partir de haber dado por tierra con lo poco que quedaba en términos de igualdad de oportunidades en las campañas electorales.

7. Un ejemplo de la importancia de los medios tradicionales puede ejemplificarse a través del medio "El Destape", dirigido por el periodista especializado en economía Roberto Navarro. El mencionado periodista y su equipo fueron echados de sendas señales radiales y televisivas (C5N y AM 710) por presiones del gobierno en 2016. En consecuencia, abrieron el canal El Destape en internet, sostenido por miles de suscriptores. Pero lograr esos miles de suscriptores fue posible por el conocimiento público de Navarro y su equipo en los medios tradicionales, prensa escrita (diario *Página 12*), televisión (canal C5N) y radio (AM 710). Y a pesar del éxito de *El Destape TV* en internet, apenas se dieron las condiciones, Roberto Navarro y su equipo volvieron a los medios tradicionales a través de la señal AM 530, que empezó a escalar el crecimiento de su audiencia. En una escala sensiblemente menor, hace lo mismo que los medios concentrados: circula la información de un medio a otro y a otro.

8. Los pormenores del juicio a Monsanto en el Tribunal Internacional al efecto, llevado a cabo en La Haya en 2016 pueden verse en Robin, Marie-Monique (2018), *El glifosato en el banquillo*, Buenos Aires, De la campana.

Referencias

- Alexy, Robert (2006), "Ley Fundamental y teoría del discurso", en Cardinaux, Nancy, Clérico, Laura y D'Auria, Aníbal (coords.) *Las razones de la producción del derecho. Argumentación constitucional, argumentación parlamentaria y argumentación en la selección de jueces*, Buenos Aires: Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA.
- Apel, K.-O. (2002), "La ética discursiva y las coerciones funcionales sistémicas de la política, el derecho y la economía de mercado. Reflexión filosófica acerca del proceso de globalización", en Damiani, Alberto y Maliandi, Ricardo *¿Es*

- peligroso argumentar? Estudios sobre Política y Argumentación*, Traducción de Andrés Crelier y Leando Paolicchi, Mar del Plata: Suárez.
- Becerra, Martín y Lecunza, Sebastián (2012), *WikiMediaLeaks*, Buenos Aires: Ediciones B.
- Buchanan, James y Tullock, Gordon (1993), *El cálculo del consenso*, Barcelona: Planeta.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010), *Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente*. Relatoría Especial para la Libertad de expresión, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/radiodifusion%20y%20libertad%20de%20expresion%20final%20portada.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2013), *Fallo sobre la constitucionalidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*, Buenos Aires.
- Fiss, Owen (2010), *Democracia y disenso. Una teoría de la libertad de expresión*, Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Flax, J. (2011), "Del decisionismo y la concentración mediática al pluralismo democrático", en Alem, Beatriz (comp.), *La comunicación como ámbito de construcción de la realidad social*, Buenos Aires: UNGS-Imago Mundi.
- Flax, Javier (2015), "Democracia y discurso público. La faz colectiva de la libertad de expresión en el Fallo de la Corte Suprema sobre la Ley 26522", en Michelini, Dorando (comp.) *Ética, discurso y responsabilidad*, Río Cuarto: Ediciones del ICALA.
- Flax, Javier (2015b), "La implantación neoliberal de la sojización transgénica en Argentina. Paquete tecnológico, patentes y consecuencias indeseables previsibles", en *Revista Grafía* (Universidad Autónoma de Colombia) 12, 2, 73 - 92.
- Habermas, Jürgen (1998), *Facticidad y Validez*, Madrid: Trotta.
- Kant, Emanuel (2018), *Hacia una paz perpetua*, Madrid: Alamanda.
- Loreti, Damián y Lozano, Luis (2014) *El derecho a comunicar*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- MacBride, Sean (1987), *Un solo mundo, múltiples voces*, México: FCE-UNESCO.
- Nino, C. S. (1997), *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona: Gedisa.
- O'Donnell, Santiago (2011), *Argenleaks*, Buenos Aires: Sudamericana.
- PNUD (2010) *Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe*.
- Robin, Marie-Monique (2018), *El glifosato en el banquillo*, Buenos Aires: De la campana.
- Suazo, Natalia (2015), *Las guerras de internet*, Buenos Aires: Debate.
- Weberling Johannes, (2010), "Concentración de medios en Alemania", en *Diálogo Político*, Konrad Adenauer Stiftung, 27, 1.